

**Cour
Pénale
Internationale**



Corte Penal Internacional

**International
Criminal
Court**

Original: inglés

No.: ICC-02/05 OA OA2 OA3

Fecha: 2 de febrero de 2009

SALA DE APELACIONES

Integrada por: Magistrado Georghios M. Pikis, magistrado presidente
Magistrado Philippe Kirsch
Magistrado Sang-Hyun Song
Magistrado Erkki Kourula
Magistrado Daniel David Ntanda Nsereko

SITUACIÓN EN DARFUR

Documento público

Sentencia relativa a la participación de las víctimas en la fase de investigación del procedimiento en la apelación de la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 3 de diciembre de 2007 y en las apelaciones de la Oficina del Defensor Público para la Defensa y el Fiscal contra la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 6 de diciembre de 2007

Decisión/Providencia/Sentencia que deberá notificarse de conformidad con la norma 31 del Reglamento de la Corte a:

Fiscalía

Sr. Luis Moreno-Ocampo, Fiscal
Sra. Fatou Bensouda, fiscal adjunta

**Oficina del Defensor Público para la
Defensa**

Sr. Xavier Keita

Representantes legales de las víctimas

Wanda M. Akin
Raymond M. Brown

SECRETARÍA

Secretaria

Sra. Silvana Arbia

La Sala de Apelaciones de la Corte Penal Internacional (en adelante: “la Corte”),

En la apelación de la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I titulada “Decisión relativa a las solicitudes de la Oficina del Defensor Público para la Defensa y la presentación de documentación justificativa pertinente en virtud del numeral 2 de la norma 86 del Reglamento de la Corte y a la divulgación de materiales eximentes por el Fiscal”, de 3 de diciembre de 2007 (ICC-02/05-110),

En las apelaciones del Fiscal y de la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I titulada “Decisión relativa a las solicitudes de participación en las actuaciones de los solicitantes a/0011/06 a a/0015/06, a/0021/07, a/0023/07 a a/0033/07 y a/0035/07 a a/0038/07”, de 6 de diciembre de 2007 (ICC-02/05-111)¹,

Habiendo deliberado,

Dicta por unanimidad la siguiente

SENTENCIA

1. Se revoca la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 3 de diciembre de 2007 titulada “Decisión relativa a las solicitudes de la Oficina del Defensor Público para la Defensa y la presentación de documentación justificativa pertinente en virtud del numeral 2 de la norma 86 del Reglamento de la Corte y a la divulgación de materiales eximentes por el Fiscal” (ICC-02/05-110).
2. Se revoca la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 6 de diciembre de 2007 titulada “Decisión relativa a las solicitudes de participación en las actuaciones de los solicitantes a/0011/06 a

¹ El 14 de diciembre de 2007 se expidió una corrección a la decisión de 6 de diciembre de 2007, titulada “Corrección a la Decisión relativa a las solicitudes de participación en las actuaciones de los solicitantes a/0011/06 a a/0015/06, a/0021/07, a/0023/07 a a/0033/07 y a/0035/07 a a/0038/07” (ICC-02/05-111-Corr).

a/0015/06, a/0021/07, a/0023/07 a a/0033/07 y a/0035/07 a a/0038/07”
(ICC-02/05-111)².

FUNDAMENTOS

I. RESEÑA DEL PROCEDIMIENTO

1. El objeto de cada una de las tres apelaciones que se consideran es idéntico, concebido en lo términos siguientes: “¿Es posible reconocer a las víctimas derechos generales de participación en la investigación de crímenes cometidos en una situación remitida a la Corte?”³

2. El 18 de junio de 2008, la Sala de Apelaciones decidió que, en aras de la eficiencia en la decisión de las tres apelaciones, se justificaba su consideración conjunta “a los efectos de determinar la participación de las víctimas en las apelaciones”⁴. El 30 de junio de 2008 se adoptó una decisión en el mismo sentido y por análogas razones⁵ en las apelaciones OA4, OA5, OA6 (República Democrática del Congo)⁶, tres apelaciones en las que se planteaban cuestiones idénticas a las de la

² Se publicó una corrección a esta decisión (ICC-02/05-111-Corr).

³ *República Democrática del Congo*, Sentencia relativa a la participación de las víctimas en la fase de investigación del procedimiento dictada en relación con la apelación de la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 7 de diciembre de 2007 y las apelaciones de la Oficina del Defensor Público para la Defensa y el Fiscal contra la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 24 de diciembre de 2007, 19 de diciembre de 2008 (ICC-01/04-556), párr. 36.

⁴ *Darfur (Sudán)*, Decisión relativa a la participación de las víctimas en la apelación de la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra la Decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 3 de diciembre de 2007 y en las apelaciones del Fiscal y la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra la Decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 6 de diciembre de 2007, 18 de junio de 2008 (ICC-02/05-138), párr. 27.

⁵ *República Democrática del Congo*, Decisión relativa a la participación de las víctimas en la apelación de la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra la Decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 7 de diciembre de 2007 y en las apelaciones del Fiscal y la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra la Decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 24 de diciembre de 2007, 30 de junio de 2008 (ICC-01/04-503).

⁶ Véase *República Democrática del Congo, OA4*: Documento justificativo de la apelación de la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra la Decisión relativa a las solicitudes de la Oficina del Defensor Público para la Defensa sobre a la presentación de documentación justificativa pertinente en virtud del apartado e) del numeral 2 de la norma 86 del Reglamento de la Corte y sobre la divulgación de materiales eximentes por parte del Fiscal, 4 de febrero de 2008 (ICC-01/04-440); *OA5*: Documento justificativo de la apelación de la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra la Decisión relativa a las solicitudes de participación en el procedimiento presentadas en el marco de la investigación en la República Democrática del Congo por a/0004/06 a a/0009/06, a/0016/06 a a/0063/06, a/0071/06 a a/0080/06 y a/0105/06 a a/0110/06, a/0188/06, a/0128/06 a a/0162/06, a/0199/06, a/0203/06, a/0209/06, a/0214/06, a/0220/06 a a/0222/06, a/0224/06, a/0227/06 a a/0230/06, a/0234/06 a a/0236/06, a/0240/06, a/0225/06, a/0226/06, a/0231/06 a a/0233/06, a/0237/06 a a/0239/06 y a/0241/06 a a/0250/06, 18 de febrero de 2008 (ICC-01/04-455); *OA6*: Documento justificativo de la

presente apelación. Posteriormente, las cuestiones planteadas en las tres apelaciones fueron consideradas en la misma sentencia, lo cual, como subrayó la Sala de Apelaciones en su sentencia de 19 de diciembre de 2008⁷ en las apelaciones OA4, OA5, OA6 (República Democrática del Congo) “redunda en beneficio de los intereses de la justicia, habida cuenta de que su materia es idéntica, y permite evitar repeticiones innecesarias”⁸. Igual que en las apelaciones OA4, OA5, OA6 (República Democrática del Congo), también en el presente caso “[I] as tres apelaciones tienen un tema común: la cuestión de si existe la facultad de otorgar estatus procesal a las víctimas con el fin de que participen en las investigaciones del Fiscal respecto de una situación”⁹.

3. Las tres cuestiones planteadas para su resolución por la Sala de Apelaciones, idénticas a tres de las cuatro cuestiones planteadas en las apelaciones OA4, OA5 y OA6 (República Democrática del Congo), se reproducen a continuación:

Apelación OA (Darfur) presentada por la Oficina del Defensor Público para la Defensa:

si el párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto puede interpretarse en el sentido de que prevé un “estatus procesal de víctima” en la fase de investigación de una situación y en la fase previa al juicio de un caso; y i) en caso afirmativo, si la regla 89 de las Reglas de Procedimiento y Prueba y la norma 86 del Reglamento prevén un proceso de solicitud que sólo tenga el objetivo de otorgar el estatus procesal de víctima y consiguientemente sea distinto y separado de la determinación de los derechos procesales conexos a dicho estatus; y cuáles son las características procesales específicas del proceso de solicitud, o ii) en caso contrario, cómo deben tratarse las solicitudes de participación en la fase de investigación de una situación y en la fase previa al juicio de un caso.¹⁰

apelación de la Fiscalía contra la Decisión de 24 de diciembre de 2007 relativa a las solicitudes de las víctimas de participación en el procedimiento, 18 de febrero de 2008 (ICC-01/04-454).

⁷ *República Democrática del Congo*, Sentencia relativa a la participación de las víctimas en la fase de investigación del procedimiento dictada en relación con la apelación de la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 7 de diciembre de 2007 y las apelaciones de la Oficina del Defensor Público para la Defensa y el Fiscal contra la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 24 de diciembre de 2007, 19 de diciembre de 2008 (ICC-01/04-556).

⁸ *Ibid.*, párr. 37.

⁹ *Ibid.*, párr. 1.

¹⁰ *Darfur (Sudán)*, Decisión relativa a la solicitud de autorización para apelar de la Decisión relativa a las solicitudes de la Oficina del Defensor Público para la Defensa atinentes a la presentación de documentación justificativa pertinente en virtud del numeral 2 de la norma 86 del Reglamento de la Corte y a la divulgación de materiales eximentes por el Fiscal, 23 de enero de 2008 (ICC-02/05-118), pág. 8.

Apelación OA2 (Darfur) presentada por el Fiscal:

si se puede otorgar un “estatus procesal de víctima” en las actuaciones, independientemente de las víctimas a las que se otorga derecho a participar con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 68 y la regla 89, y si dicho estatus comprende una definición de los intereses personales que difiera de la jurisprudencia de la Sala de Apelaciones¹¹.

Apelación OA3 (Darfur) presentada por la Oficina del Defensor Público para la Defensa:

si es posible otorgar a las víctimas un derecho general a participar, o bien si la participación de las víctimas está condicionada a una determinación acerca de la incidencia de un procedimiento concreto en los intereses personales de los solicitantes, y una evaluación de si su participación es adecuada¹²:

4. La cuarta cuestión en las apelaciones OA4, OA5 y OA6 (República Democrática del Congo)¹³ era la siguiente: “si a fin de establecer el daño moral sobre la base de los perjuicios sufridos por una segunda persona, es necesario presentar cierto nivel de pruebas acerca de la identidad de la segunda persona y de la relación del solicitante con dicha persona”¹⁴ La Sala de Apelaciones se abstuvo de considerar esta cuestión, habida cuenta de su decisión respecto de las otras tres cuestiones.¹⁵

5. Los argumentos formulados en apoyo de sus apelaciones por los apelantes, a saber, la Oficina del Defensor Público para la Defensa en OA y OA3 (Darfur) y el Fiscal en OA2 (Darfur), en el sentido de que las víctimas no tienen derecho a participar en las investigaciones de crímenes, son análogos, si no idénticos, a los expuestos en las apelaciones OA4, OA5 y OA6 (República Democrática del

¹¹ *Darfur (Sudán)*, Decisión relativa a las solicitudes de autorización para apelar de la Decisión relativa a la solicitud de participación de las víctimas en las actuaciones relativas a la situación, 6 de febrero de 2008 (ICC-02/05-121), pág. 4.

¹² *Ibid.*, págs. 4 y 5.

¹³ Planteada en la apelación OA5 (DRC).

¹⁴ *República Democrática del Congo*, Decisión relativa a las solicitudes de la Fiscalía, la Oficina del Defensor Público para la Defensa y la Oficina del Defensor Público para las Víctimas de autorización para apelar de la Decisión relativa a las solicitudes de participación de las víctimas en el procedimiento relativo a la situación, 6 de febrero de 2008 (ICC-01/04-444), pág. 7.

¹⁵ Véase *República Democrática del Congo*, Sentencia relativa a la participación de las víctimas en la fase de investigación del procedimiento dictada en relación con la apelación de la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 7 de diciembre de 2007 y las apelaciones de la Oficina del Defensor Público para la Defensa y el Fiscal contra la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 24 de diciembre de 2007, 19 de diciembre de 2008 (ICC-01/04-556), párr. 58: “Habiendo determinado que no se puede otorgar a las víctimas el estatus procesal de víctima que las faculte para participar con carácter general en la investigación, lo cual hace caer el fundamento de las decisiones de la magistrada única, los elementos que deben proporcionarse para que una persona pueda considerarse una víctima por razones de daño moral pasan a ser una cuestión teórica, a la que no es necesario dar respuesta.”

Congo).¹⁶ Asimismo, los argumentos en contrario formulados por las víctimas a/0011/06 a a/0013/06, a/0015/06, a/0023/07, a/0024/07, a/0026/07, a/0029/07 y a/0036/07 a a/0038/07 van en esencia en el mismo sentido que los de las víctimas en las apelaciones OA4, OA5 y OA6 (República Democrática del Congo), es decir, que las víctimas tienen derecho a participar en las investigaciones que lleve a cabo el Fiscal respecto de crímenes cometidos en el contexto de una situación.¹⁷ En su opinión, el status que se les ha reconocido, “estatus procesal de víctima”, es viable en derecho y asimismo está justificado por sus circunstancias.

¹⁶ Véase *Darfur (Sudán)*, OA: Documento justificativo de la apelación de la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra la Decisión relativa a las solicitudes de la Oficina del Defensor Público para la Defensa atinentes a la presentación de documentación justificativa pertinente en virtud del apartado e) del numeral 2 de la norma 86 del Reglamento de la Corte y a la divulgación de materiales eximentes por el Fiscal, 4 de febrero de 2008 (ICC-02/05-119), Respuesta de la Fiscalía al Documento justificativo de la apelación de la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra la Decisión relativa a las solicitudes de la Oficina del Defensor Público para la Defensa atinentes a la presentación de documentación justificativa pertinente en virtud del apartado e) del numeral 2 de la norma 86 del Reglamento de la Corte y a la divulgación de materiales potencialmente eximentes, 15 de febrero de 2008 (ICC-02/05-123); OA2: Documento justificativo de la apelación del Fiscal contra la Decisión de 6 de diciembre de 2007 relativa a las solicitudes de las víctimas de participación en las actuaciones, 18 de febrero de 2008 (ICC-02/05-125), Respuesta de la Oficina del Defensor Público para la Defensa al Documento justificativo de la apelación del Fiscal contra la Decisión de 6 de diciembre de 2007 relativa a las solicitudes de las víctimas de participación en las actuaciones, 29 de febrero de 2008 (ICC-02/05-131); OA3: Documento justificativo de la apelación de la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra la Decisión relativa a la solicitud de participación en las actuaciones de los solicitantes a/0011/06 a a/0015/06, a/0021/07, a/0023/07 a a/0033/07 y a/0035/07 a a/0038/07, 18 de febrero de 2008 (ICC-02/05-126), Respuesta de la Fiscalía, Documento justificativo de la apelación de la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra la Decisión de 6 de diciembre de 2007 relativa a las solicitudes de las víctimas de participación en las actuaciones, 29 de febrero de 2008 (ICC-02/05-130).

¹⁷ Véase *Darfur (Sudán)*, Exposición consolidada de las opiniones y preocupaciones de los representantes legales de las víctimas participantes (a/0011/06 a a/0013/06, a/0015/06, a/0023/07, a/0024/07, a/0026/07, a/0029/07 y a/0036/07 a a/0038/07) con respecto a la Decisión de la Sala de Apelaciones de 18 de junio de 2008 relativa a la participación de las víctimas en las apelaciones interlocutorias de la Oficina del Defensor Público para la Defensa y la Fiscalía, 24 de junio de 2008 (ICC-02/05-144); véanse también la Respuesta de la Fiscalía a la Exposición consolidada de las opiniones y preocupaciones de las víctimas participantes en virtud de la Decisión de la Sala de Apelaciones de 18 de junio de 2008, 3 de julio de 2008 (ICC-02/05-145), y la Respuesta de la Oficina del Defensor Público para la Defensa a la Exposición consolidada de las opiniones y preocupaciones de los representantes legales de las víctimas participantes (a/0011/06 a a/0013/06, a/0015/06, a/0023/07, a/0024/07, a/0026/07, a/0029/07 y a/0036/07 a a/0038/07), 24 de junio de 2008, 3 de julio de 2008 (ICC-02/05-146-Conf).

II. DETERMINACIÓN:

6. En su sentencia de 19 de diciembre de 2008¹⁸, por la cual resolvió las apelaciones OA4, OA5, OA6 (República Democrática del Congo), la Sala de Apelaciones revocó las decisiones *sub judice* atinentes al otorgamiento a las víctimas de un estatus procesal que las facultaría a participar con carácter general en las investigaciones llevadas a cabo por el Fiscal respecto de un crimen o varios crímenes de competencia de la Corte. Los fundamentos de esa conclusión figuran en la parte determinativa de dicha sentencia, que comprende los párrafos 36 a 59. La Sala de Apelaciones adopta esos fundamentos, sin que haya necesidad de reformularlos o darles una nueva redacción.

7. Siendo así, lo mejor que puede hacer la Sala de Apelaciones es reproducirlos como parte de la fundamentación del presente caso, que lleva inexorablemente a la revocación de las dos decisiones objeto de apelación¹⁹:

36. La cuestión común a las tres apelaciones es la siguiente: ¿Es posible reconocer a las víctimas derechos generales de participación en la investigación de los crímenes cometidos en una situación remitida a la Corte? Sólo esta cuestión está planteada para resolución y será objeto de determinación en la presente apelación. No debe entenderse que la presente sentencia es determinante de ninguna otra cuestión en relación con la participación de las víctimas.

37. En la decisión de la Sala de Apelaciones de 30 de junio de 2008²⁰ relativa a las solicitudes de las víctimas de participar en las actuaciones de apelación, la Sala de Apelaciones consideró las solicitudes formuladas en las tres

¹⁸ *República Democrática del Congo*, Sentencia relativa a la participación de las víctimas en la fase de investigación del procedimiento dictada en relación con la apelación de la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 7 de diciembre de 2007 y las apelaciones de la Oficina del Defensor Público para la Defensa y el Fiscal contra la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 24 de diciembre de 2007, 19 de diciembre de 2008 (ICC-01/04-556).

¹⁹ El texto de las notas de pie de página del pasaje citado es idéntico del original; la numeración es diferente de la del original.

²⁰ *República Democrática del Congo*, Decisión relativa a la participación de las víctimas en la apelación de la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra la Decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 7 de diciembre de 2007 y en las apelaciones del Fiscal y la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra la Decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 24 de diciembre de 2007, 30 de junio de 2008 (ICC-01/04-503).

apelaciones en forma conjunta, comentando que, “[c]onsideradas colectivamente, las cuestiones atañen a la manera en que deben abordarse las solicitudes de las víctimas de participar en la fase de investigación de una situación y en la fase previa al juicio de un caso. En aras de la eficiencia, la Sala de Apelaciones considerará las apelaciones conjuntamente a los efectos de adoptar una determinación sobre la participación de las víctimas en dichas apelaciones”²¹. Así pues, las tres apelaciones serán consideradas en la misma sentencia, lo cual redundará en beneficio de los intereses de la justicia, habida cuenta de que su materia es idéntica, y permite evitar repeticiones innecesarias.

[...]

39. Las siguientes enunciaciones surgen de las decisiones impugnadas de 7 de diciembre de 2007 (OA4) y 24 de diciembre de 2007 (OA5 y OA6):

- a. El estatus procesal de víctima se puede otorgar a las víctimas fuera de un procedimiento judicial, facultándolas para participar con carácter general en el proceso de investigación.
- b. La investigación de una situación es una fase en la que se puede autorizar la participación de las víctimas con arreglo al párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto.
- c. El párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto otorga a la Sala de Cuestiones Preliminares discrecionalidad para determinar “las modalidades de participación que son conexas a dicho estatus procesal”.

40. En la decisión *sub judice* que es objeto de la apelación OA4 se dice que los intereses personales de las víctimas se ven afectados con carácter general por el resultado de la investigación de una situación, con lo cual se legitima la participación de las víctimas en dicha investigación²². El siguiente pasaje de la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares es difícil de descifrar:

²¹ *Ibíd.*, párr. 44.

²² Véase la Decisión impugnada O A4, párr. 3.

[...] que sólo debe hacerse una evaluación de los intereses personales de las víctimas en actuaciones concretas llevadas a cabo durante esas dos fases del procedimiento a los efectos de determinar el conjunto concreto de derechos procesales conexos al estatus procesal de víctima²³.

Aparentemente, lo que se procura transmitir con esas palabras es lo siguiente. Se puede otorgar a las víctimas estatus procesal en la fase de investigación de una situación facultándolas para expresar sus opiniones y preocupaciones con carácter general con respecto al proceso de investigación.

41. En la Decisión impugnada que es objeto de las apelaciones OA5 y OA6, la magistrada única es algo más explícita acerca de las consecuencias del estatus procesal de víctima. Recordando la primera decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares relativa a la participación de las víctimas²⁴, dice lo siguiente: “la Sala consideró que no era necesario determinar con mayor detalle en esta fase del procedimiento la naturaleza precisa del nexo causal entre el crimen y el presunto daño y que la determinación de un solo caso de daño sufrido era suficiente”²⁵. Lo que se desprende de ello es que en la fase de investigación no surge la necesidad de indicar el nexo entre un crimen y el daño sufrido por una víctima, con lo cual se releva a las víctimas de la obligación de demostrar la afectación de intereses personales por la investigación como tal. La conclusión de la magistrada única sobre el punto se revela en el siguiente pasaje de su decisión:

a) la fase de investigación de una situación y la fase previa al juicio de un caso son fases del procedimiento apropiadas para la participación de las víctimas prevista en el párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto; y que b) por consiguiente, es posible tener el estatus de víctima autorizada a participar en las actuaciones relacionadas con una situación o un caso ante la Sala de Cuestiones Preliminares²⁶.

²³ Decisión impugnada OA4, párr. 3.

²⁴ Véase *República Democrática del Congo*, Decisión relativa a las solicitudes de participación en el procedimiento presentadas por VPRS 1, VPRS2, VPRS 3, VPRS 4, VPRS 5 y VPRS 6, 17 de enero de 2006 (ICC-01/04-101-Corr).

²⁵ Decisión impugnada OA5 y OA6, párr. 3.

²⁶ Decisión impugnada OA5 y OA6, párr. 5.

42. Evidentemente, las decisiones impugnadas reflejan el enfoque de la Sala de Cuestiones Preliminares en su decisión²⁷ de 17 de enero de 2006 en lo tocante a las consecuencias de dicha participación. Ello se explica en el párrafo 71 de la decisión de 17 de enero de 2006, que en el siguiente pasaje expresa el entendimiento de la Sala de Cuestiones Preliminares sobre el punto:

A la luz del contenido básico del derecho a ser oídas enunciado en el párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto, las personas a las que se otorga el estatus de víctimas estarán autorizadas, *independientemente de las actuaciones concretas que se estén llevando a cabo en el marco de tal investigación*, para ser oídas por la Sala a fin de presentar sus opiniones y preocupaciones y presentar documentos relacionados con la actual investigación de la situación en la República Democrática del Congo. *[cursiva añadida]*

43. La noción de estatus procesal de víctima no está definida en ninguna parte, y es difícil asignarle un significado concreto. ¿Hay otras formas de estatus de víctima? ¿Se emplea la expresión “estatus procesal de víctima” a fin de distinguir dicho estatus del estatus de una víctima que tiene derecho a participar en un procedimiento judicial concreto? Además, ¿existe un estatus sustantivo de víctima en contraste con un estatus procesal?

44. La expresión “estatus procesal de víctima” no es una frase que tenga un significado claro ni una expresión reconocida como un término técnico. La palabra “procesal” indica algo perteneciente a un procedimiento. Procedimiento es el código que regula el ejercicio de la potestad judicial, conocido como derecho adjetivo. Se opone al derecho sustantivo, que define los derechos, deberes y obligaciones de una persona. La palabra “estatus” significa la condición jurídica de una persona, en lo tocante a los aspectos personales o a los bienes²⁸. El procedimiento, por si mismo, no es determinante del estatus de ninguna persona.

45. La disposición del Estatuto que confiere a una víctima la facultad de participar en algún procedimiento es el párrafo 3 del artículo 68. Lo que surge

²⁷ Véase *República Democrática del Congo*, Decisión relativa a las solicitudes de participación en el procedimiento presentadas por VPRS 1, VPRS 2, VPRS 3, VPRS 4, VPRS 5 y VPRS 6, 17 de enero de 2006 (ICC-01/04-101-Corr).

²⁸ Véase Garner, B. A. (compilador), *Black's Law Dictionary*, 8ª edición, pág. 1447; véase también *Shorter Oxford English Dictionary on historical principles*, volumen 2, N-Z, 5ª edición, pág. 3011.

de la jurisprudencia²⁹ de la Sala de Apelaciones es que la participación sólo puede tener lugar en el contexto de procedimientos judiciales. El párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto correlaciona la participación de las víctimas con “las fases del juicio” [en inglés, “*proceedings*”], un término que denota una causa judicial pendiente ante una Sala. En contraste, una investigación no es un procedimiento judicial, sino una averiguación llevada a cabo por el Fiscal respecto de la comisión de un crimen con el fin de llevar ante la justicia a los que se consideren responsables. La Sala debe determinar las modalidades de participación con arreglo al párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto de una manera que no redunde en detrimento de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial ni sea incompatible con éstos. Una persona tiene derecho a participar en las actuaciones si a) cumple los requisitos para ser considerada una víctima con arreglo a la definición de ese término previstas en la regla 85 de las Reglas de Procedimiento y Prueba y b) sus intereses personales se ven afectados por las actuaciones en curso, es decir, por las cuestiones de derecho o de hecho planteadas en ellas.

46. Las reglas 89, 91 y 92 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, en las que se basó la Sala de Cuestiones Preliminares para apoyar la posición según la cual las víctimas pueden participar en la fase de investigación de una situación fuera del marco de un procedimiento judicial, lejos de apoyar la posición

²⁹ Véanse, entre otras, *Fiscal c. Lubanga Dyilo*, Sentencia relativa a la apelación del Sr. Thomas Lubanga Dyilo contra la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I titulada “Decisión relativa a la solicitud de liberación provisional de Thomas Lubanga Dyilo”, 13 de febrero de 2007 (ICC-01/04-01-06-824) OA7; *Fiscal c. Lubanga Dyilo*, Decisión de la Sala de Apelaciones sobre la petición conjunta de las víctimas a/0001/06 a a/0003/06 y a/0105/06 en relación con las Directrices y decisión de la Sala de Apelaciones de 2 de febrero de 2007, 13 de junio de 2006 (ICC-01/04-01/06-925) (opiniones separadas de los magistrados Pikis y Song); *Fiscal c. Lubanga Dyilo*, Decisión, *in limine*, relativa a la participación de las víctimas en las apelaciones del Fiscal y la Defensa contra la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I titulada “Decisión relativa a la participación de las víctimas”, 16 de mayo de 2008 (ICC-01/04-01/06-1335) (opinión separada del magistrado Pikis, opinión parcialmente disidente del magistrado Song); *República Democrática del Congo*, Decisión relativa a la participación de las víctimas en la apelación de la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra la Decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 7 de diciembre de 2007 y en las apelaciones del Fiscal y la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra la Decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 24 de diciembre de 2007, 30 de junio de 2008 (ICC-01/04-503); *Darfur*, Decisión relativa a la participación de las víctimas en la apelación de la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra la Decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 3 de diciembre de 2007 y en las apelaciones del Fiscal y la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra la Decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 6 de diciembre de 2007, 18 de junio de 2008 (ICC-02/05-138); *Fiscal c. Lubanga Dyilo*, Sentencia relativa a las apelaciones del Fiscal y la Defensa contra la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 18 de enero de 2008 relativa a la participación de las víctimas, 11 de julio de 2008 (ICC-01/04-01/06-1432).

adoptada, la contradicen. La regla 89 de las Reglas de Procedimiento y Prueba está específicamente adaptada a las disposiciones del artículo 68 del Estatuto y su objetivo es regular las medidas que deben tomarse para que una víctima participe en un procedimiento judicial. La regla 91 de las Reglas de Procedimiento y Prueba reconoce que las víctimas pueden participar por intermedio de un representante legal, mientras que la regla 92 de las Reglas de Procedimiento y Prueba se refiere a la notificación a las víctimas y a sus representantes legales de las actuaciones judiciales en las que puedan tener interés en solicitar la participación y las decisiones que puedan afectarlas. También se especifica la clase de víctimas a quienes debe hacerse la notificación³⁰.

47. La regla 92 de las Reglas de Procedimiento y Prueba tiene otro aspecto al que vale la pena hacer referencia. Exime de sus disposiciones a las actuaciones a las que se refiere la Parte II del Estatuto (véase la subregla 1 de la regla 92 de las Reglas de Procedimiento y Prueba). El párrafo 3 del artículo 15 y el párrafo 3 del artículo 19 pertenecen a dicha Parte del Estatuto. En el primero se prevé la presentación de observaciones de las víctimas en relación con la autorización de una investigación, y en el segundo la presentación de observaciones de las víctimas con respecto a la competencia de la Corte para conocer de un caso o a la admisibilidad de éste. Las reglas 50 y 59 de las Reglas de Procedimiento y Prueba regulan el procedimiento aplicable, respectivamente, a) a las observaciones de las víctimas y b) a la presentación de las observaciones de las víctimas.

48. La regla 93 confiere a una Sala la facultad de recabar observaciones de las víctimas o sus representantes legales sobre cualquier cuestión surgida en el curso de las actuaciones llevadas a cabo ante ella, incluidas aquellas a que se hace referencia en las reglas 107, 109, 125, 128, 136, 139 y 191 de las Reglas de Procedimiento y Prueba. Se pueden recabar las opiniones de las víctimas independientemente de si participan o no en determinadas actuaciones ante la Corte. La iniciativa para recabar las opiniones de las víctimas en virtud de esta

³⁰ La segunda oración de la subregla 2 de la regla 92 de las Reglas de Procedimiento y Prueba dispone lo siguiente: “Serán notificados las víctimas o sus representantes legales que hayan participado ya en las actuaciones o, en la medida de lo posible, quienes se hayan puesto en contacto con la Corte en relación con la situación o la causa de que se trate.”

regla incumbe totalmente a una Sala. Las víctimas podrán expresar sus opiniones sobre cualquier punto determinado que haya identificado la Sala. También en este caso, el proceso se distingue de la participación de las víctimas con arreglo al párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto.

49. El numeral 6 de la norma 86 del Reglamento de la Corte no prevé la participación fuera de los límites de la regla 89 de las Reglas de Procedimiento y Prueba. Simplemente regula la participación de las víctimas con arreglo al párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto.

50. Existe además otra especie de actuaciones que debe distinguirse de la participación con arreglo al párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto. Se trata de las actuaciones que las víctimas pueden iniciar por sí mismas en virtud de las disposiciones estatutarias. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Estatuto y la regla 94 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, pueden presentar solicitudes de reparación contra la persona condenada en la forma prevista en la regla mencionada. Además, tanto las víctimas como los testigos pueden solicitar a la Corte que tome medidas para proteger su seguridad, su bienestar físico y psicológico, su dignidad y su vida privada, según lo previsto, entre otras disposiciones, en los párrafos 1 y 2 del artículo 68 del Estatuto y las reglas 87 y 88 de las Reglas de Procedimiento y Prueba. La protección de las víctimas y los testigos y la de sus familiares puede justificar que no se divulgue su identidad antes del juicio, según lo previsto en la regla 81 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.

51. La evaluación inicial de la remisión por un Estado parte de una situación en que parezca que se han cometido uno o varios crímenes de la competencia de la Corte, así como la evaluación de la información que llegue al Fiscal y en relación con ello la iniciación de investigaciones de oficio por el Fiscal son de exclusiva competencia del Fiscal (Veáanse, entre otros, los artículos 14, 15, 53 y 54 del Estatuto).

52. La esfera de competencia y las facultades del Fiscal están enunciadas en el artículo 42 del Estatuto, cuyo párrafo 1 dispone lo siguiente:

La Fiscalía actuará en forma independiente como órgano separado de la Corte. Estará encargada de recibir remisiones e información corroborada sobre crímenes de la competencia de la Corte para examinarlas y realizar investigaciones o ejercitar la acción penal ante la Corte. Los miembros de la Fiscalía no solicitarán ni cumplirán instrucciones de fuentes ajenas a la Corte.

Manifiestamente, la competencia para la realización de investigaciones corresponde al Fiscal. El reconocimiento por la Sala de Cuestiones Preliminares de un derecho de las víctimas a participar en la investigación necesariamente configuraría una contravención del Estatuto al introducirle por vía interpretativa una facultad que está fuera de su ámbito y esfera de competencia.

53. En sus exposiciones, las víctimas argumentan que si se les otorgara el estatus de víctima en la fase de investigación se les permitiría, entre otras cosas, “aclarar los hechos”³¹, “hacer conocer lo que se les ha infligido”³² y que, a partir de esa información, el Fiscal investigaría los acontecimientos³³. En opinión de la Sala de Apelaciones, en la estructura normativa del Estatuto hay amplio margen para que las víctimas y cualquier otra persona que tenga información pertinente la transmita al Fiscal sin que con carácter previo se le otorgue formalmente “un derecho general de participar”. Por ejemplo, con arreglo al párrafo 2 del artículo 15 el Fiscal está autorizado para recibir información de, entre otras, cualesquiera “fuentes fidedignas” – incluso las víctimas. Análogamente, está autorizado, en virtud del párrafo 1 del artículo 42, a recibir y considerar “información corroborada sobre crímenes de la competencia de la Corte”. Así pues, las víctimas pueden presentar al Fiscal observaciones sobre cualquier asunto atinente a las investigaciones y a sus intereses. Asimismo se les otorga específicamente el derecho a presentar

³¹ *República Democrática del Congo*, Observaciones de la Oficina del Defensor Público para las Víctimas como representante legal de las víctimas a/0007/06, a/0008/06, a/0022/06 a a/0024/06, a/0026/06, a/0030/06, a/0033/06, a/0040/06, a/0041/06, a/0046/06, a/0072/06, a/0128/06 a a/0141/06, a/0145/06 a a/0147/06, a/0149/06, a/0151/06, a/0152/06, a/0161/06, a/0162/06 y a/0209/06 en respuesta a las apelaciones interlocutorias presentadas por la Fiscalía y la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra las decisiones de 7 y 24 de diciembre de 2007, 8 de julio de 2008 (ICC-01/04-507-Corr), párr. 27.

³² *Ibíd.*, párr. 64.

³³ Véase *ibíd.*

observaciones en virtud del párrafo 3 del artículo 15 y el párrafo 3 del artículo 19 del Estatuto.

54. Además, es preciso recordar a las víctimas que su protección y la defensa de sus intereses son un tema recurrente del Estatuto. El apartado b) del párrafo 1 del artículo 54 del Estatuto estipula que, al llevar a cabo sus investigaciones, el Fiscal “respetará los intereses y las circunstancias personales de víctimas y testigos [...]”. El apartado c) del párrafo 1 del artículo 53 del Estatuto incluye a los intereses de las víctimas entre los factores a los que el Fiscal debe asignar la debida importancia para decidir si inicia o no una investigación de un crimen determinado. Análogamente, los intereses de las víctimas son uno de los factores que debe tener en cuenta el Fiscal para decidir si promueve o no un enjuiciamiento. Según el texto del párrafo 1 del artículo 68 del Estatuto, el Fiscal está obligado a tomar medidas para proteger la seguridad y el bienestar de las víctimas. El Fiscal tiene igualmente la obligación de tomar o solicitar que se tomen medidas para proteger a toda persona, incluso, sin duda alguna, las víctimas (apartado f) del párrafo 3 del artículo 54 del Estatuto). La información que las víctimas puedan proporcionar al Fiscal acerca del alcance de sus investigaciones es por cierto bienvenida, pues no puede menos que prestar asistencia.

55. La participación en virtud del párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto está limitada a las actuaciones ante la Corte, y tiene la finalidad de otorgar a las víctimas una oportunidad para hacer oír sus opiniones y preocupaciones sobre los asuntos que afecten a sus intereses personales. Como lo establece concluyentemente la jurisprudencia de la Sala de Apelaciones, con ello no se les equipara a partes en las actuaciones ante una Sala, restringiendo su participación a las cuestiones que surjan en dichas actuaciones y atañan sus intereses personales, y ello en las fases apropiadas y en una manera que no redunde en detrimento de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial ni sea incompatible con éstos³⁴.

³⁴ Véase *Fiscal c. Lubanga Dyilo*, Sentencia relativa a la apelación del Sr. Thomas Lubanga Dyilo contra la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I titulada “Decisión relativa a la solicitud de liberación provisional de Thomas Lubanga Dyilo”, 13 de febrero de 2007 (ICC-01/04-01-06-824) OA7; *Fiscal c. Lubanga Dyilo*, Decisión de la Sala de Apelaciones sobre la petición conjunta de las No: **ICC-02/05 OA OA2 OA3** 16/18 [rubricado]
Traducción oficial de la Corte

56. La Sala de Cuestiones Preliminares reconoce asimismo en su decisión que el párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto es la disposición que confiere a las víctimas el derecho a participar en cualesquiera actuaciones ante una Sala. Sin embargo, la Sala de Cuestiones Preliminares adopta la posición de que dicha disposición podría extenderse más allá de sus evidentes límites, a esferas que no están comprendidas en su ámbito. Trata al párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto como si fuera una disposición híbrida, que permitiría la participación de las víctimas en cualquier asunto regulado por el Estatuto, incluidas las investigaciones. Esa posición no puede encontrar justificación alguna con arreglo al Estatuto, las Reglas de Procedimiento y Prueba o el Reglamento de la Corte. Por otro lado, es preciso dejar en claro que las víctimas no están impedidas de solicitar que se les dé participación en cualesquiera actuaciones judiciales, incluso las actuaciones que afecten a investigaciones, siempre que sus intereses personales se vean afectados por las cuestiones que hayan de ser objeto de resolución.

57. Habiendo determinado que la Sala de Cuestiones Preliminares no puede otorgar el estatus procesal de víctima que entrañe un derecho general a participar en la investigación, la Sala de Apelaciones, al no tener ante sí hechos concretos, no está en condiciones de orientar a la Sala de Cuestiones Preliminares acerca de la forma en que deberían tratarse con carácter general en el futuro las solicitudes de participación en actuaciones judiciales en la fase de investigación de una situación. Incumbe a la Sala de Cuestiones

víctimas a/0001/06 a a/0003/06 y a/0105/06 en relación con las Directrices y decisión de la Sala de Apelaciones de 2 de febrero de 2007, 13 de junio de 2006 (ICC- 01/04-01/06-925) (opiniones separadas de los magistrados Pikis y Song); *Fiscal c. Lubanga Dyilo*, Decisión, *in limine*, relativa a la participación de las víctimas en las apelaciones del Fiscal y la Defensa contra la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I titulada “Decisión relativa a la participación de las víctimas” 16 de mayo de 2008 (ICC-01/04-01/06-1335) (opinión separada del magistrado Pikis, opinión parcialmente disidente del magistrado Song); *República Democrática del Congo*, Decisión relativa a la participación de las víctimas en la apelación de la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra la Decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 7 de diciembre de 2007 y en las apelaciones del Fiscal y la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra la Decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 24 de diciembre de 2007, 30 de junio de 2008 (ICC-01/04-503); *Darfur*, Decisión relativa a la participación de las víctimas en la apelación de la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra la Decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 3 de diciembre de 2007 y en las apelaciones del Fiscal y la Oficina del Defensor Público para la Defensa contra la Decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 6 de diciembre de 2007, 18 de junio de 2008 (ICC-02/05-138); *Fiscal c. Lubanga Dyilo*, Sentencia relativa a las apelaciones del Fiscal y la Defensa contra la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 18 de enero de 2008 relativa a la participación de las víctimas, 11 de julio de 2008 (ICC-01/04-01/06-1432).

Preliminares determinar la mejor manera de decidir acerca de las solicitudes de participación, en cumplimiento de las disposiciones pertinentes de los textos de la Corte. La Sala de Cuestiones Preliminares debe hacerlo teniendo presente que sólo se pueden otorgar derechos de participación con arreglo al párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto una vez que se hayan cumplido los requisitos enunciados en dicha disposición.

58. [...]

59. Como resultado, las decisiones de la Sala de Cuestiones Preliminares que reconocieron un estatus procesal a las víctimas, que las facultaba para participar con carácter general en la investigación de una situación, son infundadas y deben ser dejadas sin efecto. La revocación de las decisiones impugnadas es el resultado inevitable de estas actuaciones.

8. Por análogas razones, la Sala de Apelaciones reitera que las decisiones *sub judice* están sujetas a revocación. Y así se ordena.

Hecho en francés y en inglés, siendo auténtica la versión en inglés.

/firmado/

Magistrado Georghios M. Pikis
Magistrado presidente

Hecho el 2 de febrero de 2009

En la Haya (Países Bajos)